República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00234**-00

Reunidos los requisitos legales y formales previsto por la Ley, se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE** dado en leasing de menor cuantía presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **WILSON BELLO NEMPEQUE**.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 en armonía con las disposiciones contenidas en el canon 385 del Código General del Proceso.

Se niega la solicitud de medidas cautelar por improcedente, en tanto el literal a) de numeral 1 del artículo 590 del C. G. del Proceso permite el secuestro de los bienes no sujetos a registro cuanto estos pertenecen al demandado, y en el presente caso no se dan las dos exigencias para que se pueda decretar la medida. Nótese que el secuestro se pretende sobre un bien sujeto a registro, el cual no le pertenece a la parte demandada, sino a la demandante.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

DMG

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aa68ac6955e95c354c564719930600d24c1915ff84d59f8343b9f8b4a74cf6**
Documento generado en 20/08/2023 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica